Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20185500630401**

20185500630401

Bogotá, 19/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS
CALLE 81 No 11 - 68 OFICINA 312
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25039 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

039

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE**

(25039 01 JUN 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7027 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000572E, contra la empresa TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409 - 2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y*

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes **incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1.La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7027 del 26 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2.** Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE,** el día 10 de Marzo de 2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2, presentó ante esta entidad escrito de descargos bajo el radicado **No. 2016-560-022184-2 del 29/03/2016**, dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 2105 del 06 de Febrero de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 10 de Febrero de 2017, mediante la Guía No. RN708150963CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2,** mediante el radicado **No. 2016-560-022184-2 del 29/03/2016**, presenta escrito de descargos donde manifiesta lo siguiente:

"...No aceptamos la investigación ya que de acuerdo al correo de fecha 17 de julio de 2015 enviado por ustedes donde informaban "con respecto a su solicitud, la documentación ha sido recibida, se procede a escalar el caso con el área correspondiente. Por medio de correo electrónico se enviara la respuesta —Cordialmente Sistema de Gestión de Mesa de Ayuda Superintendencia de Puertos y Transportes" (anexo correo).

Después de este correo no se volvió a recibir respuesta alguna, nuevamente por parte de TEEP SAS se envío un correo el día 24 de noviembre de 2015 "Buenos días, seguimos a la espera de la solución de este caso para poder dar cumplimiento con la obligación que termina el 30 de noviembre. Quedo atento a sus comentarios, Cordial saludo Leonardo Camacho Contador" (anexo correo).

El día 11 de marzo de 2016 TEEP envió otro correo "Buenos tardes, El error sigue presentándose y a la fecha no se ha podido generar la autoliquidación para el periodo del 2013, por lo tanto, no se ha podido cumplir con la obligación. Se adjunta imagen. Quedo atento a sus comentarios" (anexo correo).

No es cierto que TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS NIT 900137409-2 transgreda lo estipulado en los citados artículos del referido Acto Administrativo Resolución 07027 del 26 de febrero de 2016, pues como se demuestra en los correos anexos dirigidos a la Superintendencia de Puertos y Transportes aún nos encontramos a la espera de la respectiva autoliquidación si fuese el caso.

Es de anotar que según el Radicado No. 20145600427672 de julio 2 de 2014 se informa que desde el año 2012 no se elaboran manifiestos de carga por cuanto TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS suscribió un contrato de cuentas en participación con TECHNOLOGISTICS CARGO SAS..."

DE LOS ALEGATOS:

El investigado **NO** presento escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.qov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 7027 del 26 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Captura de pantalla de la plataforma Taux en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 al 2016, del vigilado.

5. Escrito de Descargos radicado bajo el **No. 2016-560-022184-2 del 29/03/2016**.

6. Acto Administrativo **No. 2105 del 06 de Febrero de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***;siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por tanto, de acuerdo a lo manifestado por el investigado en el escrito de descargos es menester hacer la siguiente acotación con el fin de aclarar la información:

Mediante la **Resolución No. 7027 del 26 de Febrero de 2016,** se apertura Investigación Administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2**, por el presunto NO registro de la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la a la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que el sistema Taux, es la aplicación disponible para que los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes puedan llevar a cabo el registro de ingresos brutos y el correspondiente pago de las obligaciones.

Por tanto no son viables las manifestaciones llevadas a cabo en el escrito de descargos presentadas por el vigilado adyacente a las pruebas anexas correspondientes a que "*...No aceptamos la investigación ya que de acuerdo al correo de fecha 17 de julio de 2015 enviado por ustedes donde informaban "con respecto a su solicitud, la documentación ha sido recibida, se procede a escalar el caso con el área correspondiente. Por medio de correo electrónico se enviara la respuesta —Cordialmente Sistema de Gestión de Mesa de Ayuda Superintendencia de Puertos y Transportes" (anexo correo)....*" , puesto que dichos correos corresponden al error generado en la autoliquidación del año 2014, y la presente investigación se fundamenta en el efectivo registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX; lo que conlleva a que dichos correos no serán tenidos en cuenta con el fin de mantener el imperio de legalidad, por tanto dichas pruebas son improcedentes por la razón de que NO son el medio idóneo; toda vez que la idoneidad legal se tiene en cuenta para demostrar determinado hecho, puesto que la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso.

Con respecto a los problemas presentados con el Sistema TAUX, es preciso dilucidar que esta es la aplicación disponible para que los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes puedan llevar a cabo el registro de ingresos brutos y el correspondiente pago de las obligaciones; permitiendo ingresar la información correspondiente a las entidades habilitadas por el Ministerio de Transporte y de esta manera poder ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control a cada uno de los vigilados; siendo claro además, que el sistema no es infalible, esto es, que puede presentar fallas y precisamente para ello se brindan mesas de ayuda, de forma telefónica, por correo electrónico o de forma personal. Sin embargo, pese a que el vigilado allega en el escrito de

descargos como prueba copia de correo electrónico donde establece el error al generar la autoliquidación, este corresponde al día 28 de marzo de 2016; es decir dichas fallas fueron reportadas por fuera del término establecido para el cumplimiento de la obligación. Lo que conlleva a que el investigado dentro del término para llevar a cabo el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2013, tuvo la suficiente diligencia para cumplir a cabalidad con la obligación.

Igualmente respecto a lo referido en el escrito de descargos interpuesto por la Empresa donde funda que "*...Es de anotar que según el Radicado No. 20145600427672 de julio 2 de 2014 se informa que desde el año 2012 no se elaboran manifiestos de carga por cuanto TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS suscribió un contrato de cuentas en participación con TECHNOLOGISTICS CARGO SAS...*", esta debió reportar en ceros dichos ingresos correspondiente a la vigencia del año 2013, evitando el incumplimiento a la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014; pues debe haber un efectivo cumplimiento de la obligación emanada de la habilitación. Puesto que se debe hacer la claridad al investigado que una suscripción de contrato de cuentas de participación como es el caso presente NO es un eximente de responsabilidad o cesa con las obligaciones emanadas con esta Superintendencia por ser sujeto de inspección, control y vigilancia; teniendo en cuenta que es una persona jurídica la cual adquiere capacidad al ser idóneo de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, teniendo en cuenta que lo expuesto en el escrito presentando no puede ser excusa alguna para ser utilizada como justificación del no registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX; puesto que se debe tener en cuenta que pre-existe una conducta continuada del objeto.

Por tanto, para el Despacho, está claro que en esta investigación administrativa se ha dado cumplimiento a la Ley y se ha garantizado de manera plena los derechos constitucionales al debido proceso, así como el de tipicidad y legalidad, sin incurrir en vulneración alguna a Derechos del vigilado. Lo anterior, debido a que el mismo ordenamiento jurídico faculta a Supertransporte para adelantar procesos administrativos de este tipo y por lo tanto las empresas que están bajo su vigilancia deben ceñirse a lo emanado por esta autoridad, que para el caso es la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014**.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, como es el caso mediante la Resolución No. 1345 del 28/11/2007, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2,** quien registro el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013 el día viernes 11 de

Marzo de 2016 es decir extemporáneamente y posterior a la apertura de la Investigación Administrativa. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada llevo a cabo dicho registro extemporáneamente y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad, el derecho de defensa del cual la vigilada hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"...**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7027 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la**Resolución No. 7027 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7027 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar

cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. - TEEP, identificada con NIT. 900.137.409-2**, en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA en la CL 81 11 68 OF 312,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

25039 01 JUN 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz Sánchez.
Revisó: Vanessa Barrera/ Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.
SIGLA : TEEP
N.I.T. : 900137409-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01679057 DEL 28 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE ENERO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 1,695,063,412
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 11 68 OF 312
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : operaciones@transportesteep.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 81 11 68 OF 312
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : operaciones@transportesteep.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000854 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01113067 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01665740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP LTDA POR EL DE: TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP

S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 06 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01665740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA TEEP.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
06	2012/09/07	JUNTA DE SOCIOS	2012/09/12	01665740

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE A ELLAS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL SIGUIENTE: A) EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA EN TODAS SUS MODALIDADES, EN VEHÍCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS POR CARRETERAS NACIONALES EN DONDE EL ESTADO COLOMBIANO TENGA CONVENIOS. 8) EL ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE MERCANCÍAS (PAQUETEO). C) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN COMPRA Y VENTA. D) PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, COMO EL TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PETROLEROS. E) MANTENIMIENTO DE VÍAS EN CAMPOS DE EXPLOTACIÓN Y FUERA DE ELLOS. F) SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS GENERALES. G) SUMINISTRO DE PERSONAL. H) SUMINISTRO DE WICHES, GRÚAS Y EQUIPOS EN GENERAL. I) PRESTAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN ASESORÍA PERSONAL, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, INGENIERÍA E INTERVENTORA. J) SUMINISTRO DE MAQUINARIA, MATERIALES E INSUMOS NACIONALES E IMPORTADOS. K) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AMBULANCIA EN TODAS SUS MODALIDADES, TAB, TAM Y TRASLADO DE PACIENTES A NIVEL NACIONAL POR VÍA TERRESTRE O AÉREA. L) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS PARA OBTENER AYUDA TÉCNICA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O FILIALES TÉCNICAS COMERCIALES Y ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS DEL PRODUCTO DEL MISMO RAMO SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. N) SUSCRIBIR ACCIONES O INTERESES DE CUALQUIER OTRA FORMA DE EMPRESA O NEGOCIO QUE DE POR RESULTADO ABRIR MERCADOS AL SERVICIO O ARTÍCULOS QUE COMERCIALICEN PARA FACILITAR SU OPERACIÓN. O) TOMAR DECISIONES O DAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HIPOTECAR O GRABAR SUS VIENE INMUEBLES Y MUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PRESTAR, CONCILIAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO O ACEPTACIÓN EN PAGO. P) CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $434,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 434,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $434,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 434,000.00

VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $434,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 434,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1687 DEL 22 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00123100 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2011-00157 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA CONTRA, LIS NEYLA GORDILLO ALFONSO, TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEPP LTDA, SE DECRETO EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DE GORDILLO ALFONSO LIS NEYLA. LIMITE DE LA MEDIDA: $172.500.000.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, EN AUSENCIA TEMPORAL, TRANSITORIA O DEFINITIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O EN CUALQUIER MOMENTO

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01665740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
GORDILLO ALFONSO LIS NEYLA	C.C. 000000052049680
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
VILLARRAGA GAMBA EDELBERTO	C.C. 000000079325552

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 3) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 5) CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. 6) HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. 7) TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A SU GIRO ORDINARIO. 8) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN Y FIJAR SU REMUNERACIÓN CUANDO NO SEA ATRIBUCIÓN DIRECTA DE LA ASAMBLEA. 11) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01912063 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 001345 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001374092
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CRA. 38 A No. 9 63 OFIC. 503
TELÉFONO	4789295
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4789295 - transportesteep@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LIZ NEYLAGORDILLOALFONSO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1345	28/11/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500582521

20185500582521

Bogotá, 05/06/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS
CALLE 81 No 11 - 68 OFICINA 312
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25039 de 01/06/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25022.odt

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barric la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN968932733CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS

Dirección: CALLE 81 No 11 - 68 OFICINA 312

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221255

Fecha Pre-Admisión:
20/06/2018 15:33:14

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Edilberto Morales

Fecha 1: DIA MES AÑO R D — 21 JUN 2018

Nombre del distribuidor:

C.C. 1.083.878.638

Centro de Distribución:

Observaciones: Puerta vidrio

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

HORA QUIEN RECIBE